

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LA DEHESA BOYAL DE GUADALAVIAR

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de pastos del Término municipal para equinos, bovinos, ovinos, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 3.2.a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La finca rústica de propiedad municipal situada en el término municipal de Guadalaviar, a efectos de aprovechamiento de pastos para equinos, bovinos y ovinos, es la siguiente:

Situación geográfica: Polígono 2 parcelas 40 y 41. Polígono 3 parcelas 811 y 812 a, b, c, d, e, paraje denominado ?Dehesa Boyal

Superficie: 187,62 Ha

Linderos: Norte parcelas 7-520 y 2-60001; Sur parcelas 2-28, 2-27, 2-23, 2-24M, 2-18, 2-17, 2-15, 2-12, 2-10, 2-9, y 2-7; Este parcelas 7-348, 7-356, 7-355, 7-354, 4-346, 2-60002, 2-38, 2-37, 2-36, 2-35, 2-34, 2-33, 2-32, 2-31, 2-30, 2-29 y 1-90003; Oeste Vía Pública.

Características generales: Catalogado como Pastos.

ARTÍCULO 3. Pocas y Duración de los Aprovechamientos

El periodo de aprovechamiento de pastos en el paraje denominado DEHESA BOYAL será del 1 de Abril de cada año hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

A excepción de la entrada de ovejas en la Dehesa, que únicamente se permitirá desde el 7 de Diciembre al 7 de Abril.

Artículo 4. Derecho a Pastos

Podrán solicitar el aprovechamiento de pastos:

Preferentemente los vecinos de Guadalaviar, que consten como empadronados y acrediten la residencia efectiva de al menos 6 meses, y trashumantes empadronados y cualquier trabajador empadronado que por un motivo u otro retornen a este pueblo antes del treinta de junio y continúen en la localidad, al menos, hasta el treinta de septiembre.

Si la carga ganadera fuese deficitaria, también podrán solicitarlos los propietarios no residentes en Guadalaviar, y personas que no sean vecinos ni propietarios.

El aprovechamiento de los pastos, será de forma directa, no estando permitido la cesión ni el subarriendo.

Artículo 5. Carga ganadera en los pastos

La carga ganadera que exista en el aprovechamiento de pastos de la DEHESA BOYAL, no podrán superar las siguientes cabezas:

Caballar nº de cabezas 60

Vacuno carne nº de cabezas 60

Durante los meses de invierno, que comprenden desde el 7 de Diciembre hasta el 7 de Abril de cada año, se autorizará excepcionalmente la entrada de ganado ovino conforme a la licencia.

Artículo 6. Solicitud de Aprovechamiento

Todos los ganaderos que cumplan los requisitos establecidos en establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza y que deseen aprovechar los pastos a los que la misma se refiere, deberán solicitar licencia de aprovechamiento acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

Declaración de la clase de ganado que poseen y del número de cabezas

Justificante acreditativo en el que conste que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal. En el caso de los équidos se deberá acreditar que poseen la correspondiente licencia de explotación doméstica.

Justificante de estar al corriente en el pago de pastos de la anualidad anterior.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales 10 días antes del uso del aprovechamiento de pastos.

Artículo 7. Concesión de la Licencia de Aprovechamiento

El Ayuntamiento examinará las solicitudes recibidas y decidirá sobre la adjudicación provisional de las licencias para el aprovechamiento de pastos, atendiendo a los siguientes criterios:

Número de cabezas y tipo de ganado.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de pastos con indicación de su titular, tipo de ganado, etc.

Todo ello, teniendo en cuenta la carga ganadera admisible para esta zona de pastoreo. El Ayuntamiento, por sí o en colaboración con otras entidades públicas, procederá a la expulsión del ganado intruso con exigencia de responsabilidades a sus propietarios.

Se realizará un reparto equitativo del número de cabezas permitidas entre los que cumplan los requisitos previstos en el punto 4.

Del mismo modo, deberá comunicarse las altas y las bajas del censo caballar correspondiente a los vecinos.

El cobro de los pastos, será diferente en función de:

Personas que cumplan los requisitos previstos en el art. 4.1, que se realizará conforme viene siendo habitual, estableciendo un canon anual del coste de pastos de 10 ovejas por équido o vaca.

En el caso de que la carga ganadera admisible lo permita, a los propietarios no residentes y a las personas que no sean vecinos ni propietarios que previamente se les haya autorizado a pastar en la DEHESA, se liquidará un 20% más que a los supuestos incluidos en el art. 4.1.

Artículo 8. Obligaciones de los Propietarios del ganado con derecho a pastos, incluyendo a los ?équidos.

Los propietarios deberán controlar que los animales con derecho a pasto están siempre dentro del recinto vallado de la DEHESA BOYAL perteneciente a Guadalaviar, haciéndose responsables del daño que pueda causar el animal dentro y fuera del vallado.

Deberán tener el vallado en perfectas condiciones y notificar cualquier desperfecto al Ayuntamiento.

Satisfacer anualmente el canon de pastos respectivo.

A cumplir las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal. En especial, por lo que respecta a los ?équidos, debiendo acreditar estar en posesión de la correspondiente licencia de explotación doméstica.

A comunicar el ganado de menos de un año y más de tres meses, ya que también será objeto de cobro del canon de pastos.

Se prohíbe la entrada de caballos en vena. En el caso de los sementales de toro, en función de lo que acuerden los ganaderos.

Artículo 9. Pérdida del derecho de pastos

Las autorizaciones de pastoreo podrán dejarse sin efecto por el Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

Sanción al beneficiario por daños en el monte, por cometer infracciones graves o muy graves.

No abono del canon de pastos.

Que no cumpla con los requisitos previstos en el art. 4.

Renuncia del solicitante.

No estar al corriente de cualquier tipo de obligación fiscal frente a este Ayuntamiento de Guadalaviar.

Artículo 10. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no están calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.

No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.

No abonar el canon de aprovechamiento.

Que el ganadero no retire u ordene retirar conforme a la normativa vigente un animal muerto en zona de pastoreo.

La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

Son infracciones muy graves:

Que los animales no respeten las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 11. Sanciones

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el ganadero infractor, la revocación de la licencia para el aprovechamiento de pastos.

Por tanto, se impondrán las siguientes sanciones:

Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 euros

Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1500 euros

Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3000 euros

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Guadalaviar, se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación e integra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Guadalaviar, a 01 de Agosto de 2016.- El Alcalde, Rufo Soriano Pérez